



ACTUALIDAD NORMATIVA

**I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 18.12% EA (1 AL 31 DE JULIO DE 2020)**

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0605 del 30 de junio de 2020, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020*”, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 18.12% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2020.

Anexo: [Comunicado de Prensa - Resolución 0605 de 2020](#)

**II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIONES DE COMMODITIES, INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA DIAN - [Resolución 000067 del 19 de junio de 2020](#)<sup>2</sup>
- ADICIONAN CÓDIGOS DE MODALIDADES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN AL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN 000046 DEL 26 DE JULIO DE 2019 DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 789 DE 2020 - [Resolución 000069 del 19 de junio de 2020](#)<sup>3</sup>

<sup>1</sup> “**Artículo 1. Tasa de interés moratoria transitoria.** Para las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), que se paguen hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde la vigencia de este Decreto Legislativo, y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.355 del 24 de junio de 2020

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.355 del 24 de junio de 2020



III. MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- **MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 - [Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000 del 28 de junio de 2020](#)**

Nos permitimos informar que los referidos ministerios expidieron la circular en comento precisando:

*“Para ello, teniendo en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la primera jornada del día sin IVA, así como la evidencia y recomendaciones entregadas por el Ministerio de Salud, los Ministerios del Interior y de Comercio, Industria y Turismo, hacen un llamado a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales:*

1. *Se suspenda, los días 03 y 19 de julio de 2020, la venta presencial de **electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones** a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020<sup>4</sup>, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del territorio nacional considerados grandes superficies, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.*

(...)

*Considerando la normativa vigente, particularmente lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 418 de 2020, las instrucciones especiales que adopten o expidan las autoridades territoriales deberán ser previamente coordinadas con el Ministerio del Interior, y guardar concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República en materia de conservación del orden público, y garantizar la vida y la salud de los habitantes de la República de Colombia”.*

---

<sup>4</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 088/20



#### IV. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- **DICTAN DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020<sup>5</sup> - [ACUERDO PCSJA20-11581 DEL 27 DE JUNIO DE 2020](#)**

Es de destacar que el citado Acuerdo estipula:

- **Levantamiento de la suspensión de términos judiciales**

El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1º de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020.

Se mantienen suspendidos los términos en la Corte Constitucional para decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad y la eventual revisión de acciones de tutela hasta el 30 de julio de 2020; en consecuencia, los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a dicha corporación.

- **Atención a usuarios**

Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
01 de julio de 2020

---

<sup>5</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 102/20